



Radicación n° 11001310503120150017200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtirse el trámite del recurso extraordinario de casación ante la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 344.727 y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE METALMECÁNICA S.A.S- ECOL METALMECÁNICAS** y a favor de la parte demandante **JOSÉ MARIO ÁLVAREZ RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

1ac518ac3e045bd2b74959bcc71c83e72c8d46663fd5e66d618f0c0b72873dce

Documento generado en 23/11/2020 08:55:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160065300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitres (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitres (23) de noviembre dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra inactivo.

En consecuencia, considera el Juzgado que para adoptar cualquier decisión, es necesario que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** indique si ya canceló los conceptos reconocidos en la Resolución GNR 312035 del 24 de octubre de 2016.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA librese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que indique si ya canceló los conceptos reconocidos en la Resolución GNR 312035 del 24 de octubre de 2016.

En caso de haberlo realizado, deberá allegar las certificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO JUZGADO 031 CIRCUITO DE

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 144.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5cb76216c23b8bda9e42cba1f08bfb24948d023b54bcccc34d32fbcc74f0fd

Documento generado en 23/11/2020 08:55:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160069500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora realizó manifestaciones acerca de las excepciones presentadas por la ejecutada. (Memorial del 29 de octubre de 2020, 9 páginas)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

Por otro lado, se evidencia que no se ha realizado el emplazamiento de la demandada, por lo que este estrado judicial considera procedente dar aplicación al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de realizar el emplazamiento de la demandada **AYF SOLUCIONES SAS** únicamente a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Conforme lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE

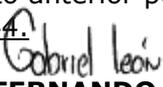
PRIMERO: CITAR a las partes para el lunes veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

SEGUNDO: Ordenar la realización del emplazamiento de **AYF SOLUCIONES SAS NIT 900.836.965-5**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaria realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 144.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f52ce4984c12044aa519bff26eab1493a0f8a8d51caf98c530fa0a026c6605e

Documento generado en 23/11/2020 08:55:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120140031800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a favor del demandante **JORGE PLAZAS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 322.175
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 8.480.000
Otros conceptos (Citatorio \$ 7.200, aviso \$ 7.200)	\$ 14.400
Total liquidación	\$ 8.816.575

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 8.816.575; monto a cargo de la parte **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a favor del demandante **JORGE PLAZAS**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 144

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be843a8feadc1fd94038ada04e7276c5118003bc8672fa66dff7941b3553789d

Documento generado en 23/11/2020 08:56:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190012900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARCO ANTONIO CANO RINCÓN**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARCO ANTONIO CANO RINCÓN**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 144

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95af8b4368a875342d487423989e901a378d2fb1d41978c3be85efedfcc16926

Documento generado en 23/11/2020 08:56:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190040300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CARLOS MOZO ACOSTA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CARLOS MOZO ACOSTA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión procédase a expedir las copias solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 144

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828f96d73e432876b8c9b80f1a9e627832f42b5f6c7d9ee4566bb1c9fcf8cdd1

Documento generado en 23/11/2020 08:56:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190043200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la apoderada del **FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** allegó escrito formulando excepciones. (Memorial del 30 de octubre de 2020, 20 páginas.).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por **FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** (Memorial del 30 de octubre de 2020, 20 páginas.) de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la ejecutada **FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a la doctora **MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA** identificada con C.C. 1.090.492.389, portadora de la T.P. 340.484 del C. S. de la Judicatura conforme al poder allegado con el escrito de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fc7a0b57b1d5dd0e302f8b869483532b3573391901c7760f53768bd1f5527b**

Documento generado en 23/11/2020 08:56:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190043500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 29 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058, monto a cargo de la parte demandante **MARÍA CRISTINA REYES BATEMAN** y a favor de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en forma proporcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

333fc9089b41151b41da70700cb1d353e766cfc86b9a2b73d57cde99fdada69

Documento generado en 23/11/2020 08:56:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190077000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la vinculada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** contestó la demanda en el término de ley. (Memorial del 27 de octubre de 2020, 38 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitres (23) de noviembre dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se realiza un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de manera individualizada, conforme lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSÉ SAÚL VALDIVIESO VALENZUELA** identificado con el número de C.C. 1.085.281.870 y titular de la T.P. 262.541 del C. S de la J., en calidad de apoderado del señor **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 144.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5215b044791b6a55684d5c15a5969f2c3e2c8b5c885426891050b6330283570
0

Documento generado en 23/11/2020 08:56:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

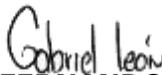


Radicación n° 11001310503120200012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley el apoderado de COLFONDOS S.A. allegó escrito formulando excepciones. (Memorial del 11 de noviembre de 2020, 94 páginas.).

De igual forma se evidencia que dentro del termino el apoderado de PROTECCIÓN S.A. allego escrito de excepciones. (Memorial del 23 de noviembre de 2020, 17 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por **COLFONDOS S.A.** (Memorial del 11 de noviembre de 2020, 94 páginas.) y **PROTECCIÓN S.A.** (Memorial del 23 de noviembre de 2020, 17 páginas) de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la C.C No. 91.510.758 y portadora de la T.P No. 219.124 del C.S de la J, de conformidad con la prueba de existencia y representación allegada con el escrito de excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la doctora **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL** identificada con C.C. 1.037.628.821, portadora de la T.P. 307.014 del C. S. de la Judicatura conforme la escritura pública allegada con el escrito de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4889ba55c40a7fa78bd9e5f60a16600ec69162aa7912d9f56cd4fa62187fdce**

Documento generado en 23/11/2020 08:56:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200019200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó el fraccionamiento del título judicial constituido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud en los siguientes términos:

"(...) - Se haga la fragmentación del título correspondiente y consignación del mismo que se encuentra a disposición de su despacho por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCT \$1.995.589 a órdenes de este despacho a favor del demandante ERNESTO ENRIQUE VARGAS COLMENARES.

- Que la precitada fragmentación se realice de la siguiente manera en un 70% es decir \$1.397.000 sea consignado a la cuenta No 3228351471 DAVIPLATA de DAVIVIENDA del señor ERNESTO ENRIQUE VARGAS COLMENARES y el 30% restante es decir el valor de \$598.589 a la cuenta del suscrito No 0066257189 ahorros del Banco BBVA, esto en razón del contrato celebrado con mi poderdante el cual anexo (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se atenderá la solicitud elevada por así disponerlo el demandante y en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA fraccíonese el título judicial No. 400100007787051 por valor de \$ 1.995.589 en los siguientes términos:

- a. Por valor de \$ 1.397.000 a favor del demandante **ERNESTO VARGAS COLMENARES.**
- b. Por valor de \$ 598.589 a favor del doctor **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa7ef2799e3c54138048ca5a0aaada403438af964b5f992dfe021f4a23db330

Documento generado en 23/11/2020 08:56:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200027700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, encontrándose pendiente de resolver respecto del mandamiento de pago solicitado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los sucesores procesales del demandante **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE** (Q.E.P.D) actuando por intermedio de su apoderada judicial y haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitaron al Juzgado librar mandamiento de pago en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** en los siguientes términos:

"(...) 1. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 12/100 M/CTE (\$ 739.724.274,12)**, por concepto del retroactivo de las diferencias de las mesadas pensiones causadas entre el 30 de abril de 1986 al 01 de diciembre de 2015.

2. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 61/100 M/CTE (\$ 936.669.777,61)**, por concepto de indexación de las sumas adeudadas.

3. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)** por concepto de agencian en derecho y costas procesales causadas en primera instancia (...)"

En este orden de ideas, se observa que el 23 de marzo de 2012, el Juzgado profirió sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

"(...) **PRIMERO: ABSOLVER** a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA** de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el señor **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias en derecho al demandante señor **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE** (...)"

Igualmente, se observa que el 03 de mayo de 2012, al estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la providencia del día 23 de marzo de 2012 emitida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)"

Mas adelante, la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral en decisión del 18 de abril de 2018, al estudiar el recurso extraordinario de casación instaurado por la parte actora, resolvió casar la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior y en sede de instancia dispuso que:

"(...) En instancia, **REVOCA** la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno de Oralidad del Circuito de Bogotá el 23 de marzo de 2012, en los siguientes términos:

PRIMERO: CONDENAR a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del extinto **BANCO CAFETERO S.A**, a indexar la primera mesada pensional del demandante Gustavo Botero Aguirre en cuantía de \$ **157.322.60**, y reconocer como retroactivo derivado de dicha actualización entre la mesada reconocida y la que debió reconocérsele, la suma de \$



866.546.177, liquidado entre el 30/04/1986 y el 31-03-2018, y por concepto de indexación de las sumas adeudadas la suma de \$ **941.861.306,21**.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Extinto **BANCO CAFETERO S.A**, que al momento del pago del retroactivo pensional causado efectúe la deducción con destino a la E.P.S o entidad a la cual esté afiliado el actor en salud. (...)”

Posteriormente, mediante auto del 29 de octubre de 2018, se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por valor de \$ 10.000.000

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial 03 de mayo de 2012, junto con la decisión adoptada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el Bogotá del 03 de mayo de 2012, así como la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral el 18 de abril de 2018 y los autos que aprobaron la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120110073000, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 306 del C. General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a la literalidad de las providencias que conforman el título ejecutivo; pues si bien es cierto el ejecutante ya falleció, los ajustes correspondientes a la mesada pensional se deberán realizar al momento de liquidar el crédito respectivo.

Por otro lado, se ordenará que por secretaría se de cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de septiembre de 2018 y en tal sentido se compulsen las copias correspondientes al abogado **CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA**, sin perjuicio de las demás acciones fiscales (Acción de Repetición) , penales y disciplinarias que la entidad ejecutada haya adelantado en contra del profesional anteriormente indicado, pues en efecto la facultad disciplinaria no recae sobre el Juzgado y el director de la entidad pudo instaurar las acciones que considerara pertinentes en contra del abogado a través de la respectiva oficina de control interno.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares solicitadas, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE** (Q.E.P.D) y en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL EXTINTO BANCO CAFETERO S.A** por los siguientes conceptos:

A). Por valor de la indexación la primera mesada pensional del demandante Gustavo Botero Aguirre en cuantía de \$ **157.322.60**, y el reconocimiento pago del retroactivo derivado de dicha actualización entre la mesada reconocida y la que debió reconocérsele, por la suma de \$ **866.546.177**, liquidado entre el 30/04/1986 y el 31-03-2018, y por concepto de indexación de las sumas adeudadas la suma de \$ **941.861.306,21**.

Aclarando que dicha suma deberá ser ajustada en la oportunidad procesal pertinente teniendo en cuenta el fallecimiento del ejecutante.

De igual forma se autoriza a la entidad ejecutada a descontar lo correspondiente a los aportes de salud.

B). Por la suma de \$ 10.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho impuestas en el trámite del proceso ordinario No. 11001310503120110073000.



Respecto de las agencias en derecho que se originen en el trámite de la presente acción se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso.

CUARTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial dé cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido, preste de forma virtual el juramento correspondiente.

QUINTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de septiembre de 2018 y en tal sentido se compulsen las copias correspondientes al abogado **CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA**, sin perjuicio de las demás acciones fiscales (Acción de Repetición) , penales y disciplinarias que la entidad ejecutada haya adelantado en contra del profesional anteriormente indicado, pues en efecto la facultad disciplinaria no recae sobre el Juzgado y el director de la entidad pudo instaurar las acciones que considerara pertinentes en contra del abogado a través de la respectiva oficina de control interno.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de los sucesores procesales del señor **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE** a la doctora **NATALIA RUEDA CARRILLO** identificada con la C.C No. 35.251.453 y portadora de la T.P No. 263.747 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 144.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

defe22d2233d969b6a266c42f32ca41b5fbef76b600534ba472964428c79414e

Documento generado en 23/11/2020 08:56:15 p.m.



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200032800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda. (Memorial del 29 de octubre de 2020, 29 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2020, notificado por anotación en estado del 22 de octubre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que en dicha oportunidad se le indicó:

"(...) En lo referente a la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución No. SUB 101227 del 29 de abril de 2019, debe traerse a colación el Artículo 85ª del C.P.T. y de la S.S. en donde se establece:

ARTÍCULO 85-A. MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO. *Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

En razón a lo anterior es claro que la medida cautelar solicitada por la parte demandante no se encuentra enmarcada dentro de lo preceptuado en la norma previamente citada, no es procedente dentro del proceso ordinario laboral, por lo que será rechazada. Por último, y frente al acápite denominado "SOLICITUD REVOCATORIA DIRECTA", el procedimiento ordinario laboral, se rige por los presupuestos y actuaciones reguladas por el Código de Procedimiento del Trabajo y de La Seguridad Social, por lo que dentro de el se agotan y resuelven etapas sustancialmente distintas a las que se realizan con ocasión al Procedimiento Contencioso Administrativo, en ese sentido y al no preverse la competencia al juez laboral para resolver dichas solicitudes el despacho no se referirá a dicha solicitud.(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió a cabalidad con su obligación pues al allegar nuevamente sus escrito y pese a habersele indicado en el auto que devolvió la demanda, nuevamente allego las solicitudes relacionadas con la SUSPENSIÓN PROVISIONAL y REVOCATORIA DIRECTA, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 144.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e281a9c9dc81395fc591ba649db2632a409f17adc5807fe2c0ff376f6bdd04

Documento generado en 23/11/2020 08:56:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120200037000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte actora allegó incidente de desacato. Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado requerirá al doctor **VALDIMIR MARTIN RAMOS**, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020, mediante la cual se tuteló los derechos fundamentales de la accionante **LILIA DIANA GIRALDO**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA librese oficio requiriendo al doctor **VALDIMIR MARTIN RAMOS**, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020, mediante la cual se tuteló los derechos fundamentales de la accionante **LILIA DIANA GIRALDO**.

Para efectos de la respuesta se le concede el término de 48 horas, con el oficio respectivo se deberá anexar copia de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d49cf0c7b863ac22aada1e9431f4854e9f6b6a7f7693ea4623e1827d752697

Documento generado en 23/11/2020 08:56:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200040300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de noviembre de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 15 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200040300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- No se acredita que con la presentación de la demanda se haya enviado copia de ella a la demandada, pues si bien la parte manifiesta no conocer la dirección electrónica, el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 indica "*de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*" por lo que deberá acreditarse dicho requisito.

2.- Respecto del acápite de pruebas la denominada "*Un folio original del contrato de trabajo*" al ser revisada, se encuentra que la misma es borrosa y por lo tanto no se puede verificar en su totalidad su contenido por lo que se deberá aportar nuevamente en una copia legible.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **MARIA CRISTINA PALOMINO LOPEZ** contra (i) **IRMA VELOSA DE JARAMILLO**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá correr traslado al correo electrónico de la demandada, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **RUTH MARY TAVERA GONZALEZ** identificada con el número de C.C. 52.291.258 y titular de la T.P. 342.070 del C. S de la J., en calidad de apoderada de la señora **MARIA CRISTINA PALOMINO LOPEZ**, conforme al poder allegado con la demanda.

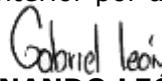
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5beacdfcd3a6eb04e397f8a6b36cc71ec1cedfcc9927ada2373ef87882665d02

Documento generado en 23/11/2020 08:56:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001410500420190059501

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que vencido el termino otorgado a las partes, no hubo pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha para continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia correspondiente.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 144.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7039487926c9407cc43bc9ba5e0818cb0dca56fd6b01e283cebb65b8b30acc0f

Documento generado en 23/11/2020 08:56:22 p.m.



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001410501220190055001

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión proferida el 11 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la sentencia de única instancia fue adversa totalmente a los intereses del demandante, este estrado judicial aplicará lo señalado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-424 de 2015, y en consecuencia admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante **MARIBEL SÁNCHEZ ARDILA** sobre la sentencia proferida por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el 11 de noviembre de 2020 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia correspondiente.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 144.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación:

4bb4a3a6a369a1fd31648bdc3c88cfbb1809f0cd57e7ec20b30faacd5e93802d

Documento generado en 23/11/2020 08:56:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**